



AV2. VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES DE NATURALEZA URBANA O ASIMILABLE ENTRE 50-250 HABITANTES EQUIVALENTES SIN POSIBILIDAD DE FORMAR PARTE DE UNA AGLOMERACIÓN URBANA

OBJETO

El objeto de este documento es informar a los solicitantes de autorización de vertido que se encuentren en los supuestos recogidos el [artículo 253](#) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) sobre la documentación que debe aportarse y otra información de interés, relativa al procedimiento de autorización de vertido.

Consideraciones generales

De conformidad con lo establecido en el [artículo 33.2](#) de la [normativa del Plan Hidrológico](#) de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo, aprobado por el Real Decreto 35/2023 de 24 de enero (PHT), no se autorizarán vertidos procedentes de una actividad de forma individual, cuando sea posible su conexión con una red general de saneamiento, así como cuando sea viable la unificación de sus vertidos con otros procedentes de actividades existentes o que se vayan a desarrollar en la zona.

Si las aguas residuales procedentes de una actividad se almacenan en un [depósito estanco](#) para su posterior retirada por gestor autorizado, no se estaría produciendo un vertido al dominio público hidráulico de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el artículo 245 y siguientes del RDPH, por lo que no sería necesario el otorgamiento por parte de este Organismo de la autorización de vertido que en dicha normativa se establece.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA A PRESENTAR

La documentación a presentar por el solicitante será la indicada a continuación, de conformidad con lo establecido en el [artículo 253](#) del RDPH, sin perjuicio de que durante la tramitación del procedimiento se considere necesario requerir documentación adicional por parte de este Organismo.

- **Solicitud y Declaración Simplificada de Vertido**, debidamente cumplimentadas, de acuerdo con el [artículo 3](#) y [Anexo III](#) de la *Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre, por la que se aprueban los modelos oficiales de solicitud de autorización y de declaración de vertido*. Dichos formularios se encuentran publicados en: [Sede Electrónica MITECO](#)
- **Documentación acreditativa de la personalidad jurídica** del solicitante y de su representación legal.
- **Documentación acreditativa de la propiedad de los terrenos** afectados por las instalaciones de depuración y evacuación del vertido, o en su caso, permiso del propietario debidamente acreditado como tal o información sobre el estado de la tramitación de las expropiaciones que correspondan.
- **En el caso de entidades locales, Reglamento u Ordenanza reguladora de vertidos**, aprobada por el Ayuntamiento, donde se especifiquen las condiciones técnicas y administrativas que deben cumplir los vertidos que se realicen a la red general de saneamiento, indicando la fecha de aprobación y publicación en Boletín oficial, o en su caso, el plazo estimado para su aprobación y publicación.
- **Memoria técnica descriptiva de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido**, que describa adecuadamente el sistema de depuración propuesto y defina, a la salida del mismo, una arqueta de control, y en caso de que el vertido se pretenda evacuar al terreno, un sistema de infiltración en el terreno (*ver apartado "sistema de infiltración"*). Dicha memoria contendrá, al menos:
 - Descripción de la procedencia del vertido. Caracterización de los distintos flujos que lo componen y cálculos justificativos del volumen de vertido para el cual se solicita la autorización ($m^3/día$ y $m^3/año$).

- Especificaciones técnicas y justificación del sistema de depuración propuesto, de acuerdo con las características del vertido a tratar y los rendimientos necesarios para cumplir los valores límites de emisión establecidos (Ver apartado “*Valores límite de emisión*”).
 - Planos acotados (planta y alzado) del sistema de depuración y evacuación del vertido y plano de planta de la parcela, a escala adecuada, en el que se represente la localización de cada uno de los elementos de depuración, control y evacuación del vertido, indicando en su caso, la distancia del sistema de infiltración al cauce y captación de agua más próximos.
 - En caso de vertido al terreno:
 - o Cálculos justificativos del dimensionamiento del sistema de infiltración del vertido en el terreno, de acuerdo con el *volumen de vertido diario generado el día de máxima actividad* y el *tipo de terreno*, especificando el número, longitud y profundidad de elementos que conforman el sistema, así como la tasa de aplicación empleada en su dimensionamiento.
 - o Plano de detalle de las zanjas filtrantes, o cualquier otro sistema de infiltración al terreno.
 - Plazo estimado para la ejecución de las obras que en su caso procedan.
 - Explicación de las precauciones constructivas que se van a adoptar en los casos en que el nivel freático esté próximo a la superficie.
- En el caso de **vertidos realizados mediante infiltración en el terreno, cuando la carga del vertido sea de 100 a 250 habitantes equivalentes**, se deberá justificar mediante la presentación del correspondiente **estudio hidrogeológico** (Art. 33.8 del PHT). El contenido de este estudio, debe contemplar, al menos, lo recogido en el [anexo III, parte C, apartado B](#) del RDPH.

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN (VLE)

Los sistemas de depuración deberán cumplir los valores límite de emisión que se recogen en las siguientes tablas, sin perjuicio de que durante la tramitación del procedimiento se considere necesario el establecimiento de otros parámetros y/o VLE para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad ambiental y los objetivos medioambientales del medio receptor.

Vertidos directos a las aguas superficiales:

Parámetro	VLE de Vertidos a cauce
DBO ₅	25 mg/L
DQO	125 mg/L
Sólidos en suspensión	35 mg/L

Vertidos mediante infiltración a través del suelo o el subsuelo:

Parámetro	Vertidos urbanos a través del suelo o el subsuelo, de menos de 250 habitantes equivalentes
DBO ₅	175 mg/L
DQO	250 mg/L
Sólidos en suspensión	100 mg/L

SISTEMAS DE INFILTRACIÓN

En el [artículo 33.8 de la normativa del PHT](#), se establecen una serie de medidas aplicables para los vertidos que se realicen a través del suelo o subsuelo:

- Se evitarán los pozos filtrantes. En este sentido se informa que, en la medida de lo posible, se deberá optar por zanjas filtrantes como sistema de infiltración.
- Se deberá respetar una distancia mínima de 30 metros a cualquier cauce o captación de agua.
- El punto más bajo del sistema de infiltración deberá situarse a un mínimo de 5 metros sobre el nivel freático en acuíferos libres o sobre el techo del acuífero en acuíferos confinados.



DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

En el momento que se encuentran ejecutadas las instalaciones de depuración y evacuación del vertido, el titular de la autorización de vertido deberá presentar documentación acreditativa de la ejecución de las obras, que incluya un certificado de fin de obra y un reportaje fotográfico que al menos contenga:

- Vista general de la localización del sistema de depuración y la arqueta de control, que abarque todos los elementos que lo conforman.
- En el caso de instalaciones enterradas, fotografías realizadas durante la ejecución de las obras en las que se visualicen las instalaciones de depuración y del sistema de infiltración.
- En el caso de vertidos a cauce, fotografía de la estructura en el punto de vertido en la que se visualice también el medio receptor.

Por lo que respecta a este último punto, se informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 33.5 PHT, las obras de vertido directo al dominio público hidráulico deberán consistir en una estructura que no suponga un obstáculo al normal desagüe del caudal circulante por el cauce receptor, ni un deterioro de sus taludes, márgenes o lecho, disponiendo de un ángulo de incidencia en su incorporación al cauce que favorezca en lo posible el flujo de corrientes circulantes por ese punto, evitando su realización de forma perpendicular al cauce. Asimismo, deberá disponerse a la salida del emisario, de los sistemas de protección adecuados que resulten necesarios para evitar erosiones en el álveo y márgenes del cauce afectado, sin reducir la sección de éste.

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Puede presentar telemáticamente la solicitud y cualquier otro documento complementario en el Punto de Acceso General de la Administración General del Estado a través del [Registro Electrónico General](#) (REG). Si necesita presentar un documento con tamaño superior a 10 Mb, puede remitir un correo a informacion@chtajo.es solicitándolo expresamente.

Alternativamente, puede hacerlo en cualquier otro registro electrónico de otras administraciones públicas, o presencialmente en las oficinas de asistencia en materia de registros, en las oficinas de correos, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Para obtener información sobre el estado de la tramitación deberá remitir un correo electrónico a informacion@chtajo.es, indicando en el asunto la referencia del expediente con el siguiente formato AV-XXXX/20XX. En caso de no conocer la referencia o si se tratara de una consulta general, deberá incluir la referencia ÁREA DE CALIDAD DE LAS AGUAS precediendo a la descripción del asunto.

Para acceder a información relativa a un expediente concreto se deberá identificar como solicitante indicando su nombre completo y CIF/DNI. En el caso de que se trate del representante de una entidad jurídica o física, deberá indicar adicionalmente su nombre y apellidos y su DNI.

Asimismo podrá consultar la tramitación de su expediente a través de la herramienta web [ConsulTajo](#), para ello debe solicitar la contraseña por correo electrónico a informacion@chtajo.es, indicando en el asunto el número de identificación fiscal del titular del expediente, después de la palabra "ConsulTajo" (ConsulTajo-NIF).

CANONES Y TASAS

La autorización de este tipo de solicitud conlleva el pago del canon establecido en el artículo 113 del TRLA. Según dicho artículo los vertidos al dominio público hidráulico estarán gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica, que se denominará canon de control de vertidos.



Asimismo, la tramitación administrativa de la solicitud de autorización de vertido conlleva la emisión de informes técnicos cuya elaboración, en virtud de lo establecido en el Decreto 140/1960 (BOE núm. 31 de 05/02/1960), devengará una tasa por emisión de informes que deberá ser abonada por el solicitante. En el citado Decreto se establecen las bases impositivas, así como los tipos de gravámenes. Estas cuantías son anualmente actualizadas a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Cabe señalar que el hecho imponible de la tasa por elaboración de informes facultativos no está relacionado con el sentido de la resolución del procedimiento.

PLAZOS PARA RESOLVER

El organismo de cuenca notificará la resolución motivada en el plazo máximo de un año y, de no hacerlo, podrá entenderse desestimada la solicitud de autorización. ([Art. 249 RDPH](#)).

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

La Confederación Hidrográfica del Tajo garantiza que los datos de carácter personal que suministre en el marco de este procedimiento administrativo serán tratados con total confidencialidad, quedarán registrados en un fichero de la Confederación Hidrográfica del Tajo con la finalidad de gestionar de forma adecuada la prestación del servicio dentro de las funciones del Organismo, respetándose las medidas de seguridad requeridas por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD); el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD).